



CIUDAD DE MÉXICO

GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Organo del Gobierno del Distrito Federal

DECIMA EPOCA

17 DE MARZO DE 2000

No. 47

I N D I C E

ADMINISTRACION PUBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS CRITERIOS QUE NORMAN EL PROCEDIMIENTO PARA LLEVAR A CABO LA DISTRIBUCION DE LOS LUGARES DE USO COMUN ENTRE LOS PARTIDOS POLITICOS Y COALICIONES, SUSCEPTIBLES DE SER UTILIZADOS PARA LA COLOCACION Y FIJACION DE LA PROPAGANDA ELECTORAL DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO DEL AÑO 2000	2
CRITERIOS QUE NORMAN EL PROCEDIMIENTO PARA LLEVAR A CABO LA DISTRIBUCION DE LOS LUGARES DE USO COMUN ENTRE LOS PARTIDOS POLITICOS Y COALICIONES, SUSCEPTIBLES DE SER UTILIZADOS PARA LA COLOCACION Y FIJACION DE LA PROPAGANDA ELECTORAL DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO DEL AÑO 2000	3
ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS MODELOS DE LAS ACTAS Y LOS FORMATOS DE LA DEMAS DOCUMENTACION ELECTORAL, ASI COMO DE LOS MODELOS DE LOS MATERIALES ELECTORALES QUE SE UTILIZARAN DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL DEL AÑO 2000	6
ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE DETERMINA EL TOPE MAXIMO DE GASTOS DE CAMPAÑA DE LOS PARTIDOS POLITICOS EN EL PROCESO ELECTORAL DEL AÑO 2000	8

(Continuación en la pág. 31)

ADMINISTRACION PUBLICA DEL DISTRITO FEDERAL**INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL****ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS CRITERIOS QUE NORMAN EL PROCEDIMIENTO PARA LLEVAR A CABO LA DISTRIBUCION DE LOS LUGARES DE USO COMUN ENTRE LOS PARTIDOS POLITICOS Y COALICIONES, SUSCEPTIBLES DE SER UTILIZADOS PARA LA COLOCACION Y FIJACION DE LA PROPAGANDA ELECTORAL DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO DEL AÑO 2000.****C O N S I D E R A N D O**

1. Que el Instituto Electoral del Distrito Federal es la autoridad en materia electoral, independiente en sus decisiones, autónomo en su funcionamiento y profesional en su desempeño, de conformidad con el artículo 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.
2. Que el 5 de enero de 1999 se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Código Electoral del Distrito Federal, vigente a partir del día siguiente y cuyo Libro Tercero, Título Primero, dispone la creación del Instituto Electoral del Distrito Federal.
3. Que con base en el artículo 52 del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal es el organismo público autónomo, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales.
4. Que de conformidad con lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 147 del Código Electoral del Distrito Federal, se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los Partidos Políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

Asimismo, el párrafo cuarto de dicho precepto establece que la propaganda electoral deberá propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los Partidos Políticos en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado.
5. Que de acuerdo con el artículo 154 inciso c) del Código Electoral del Distrito Federal, la propaganda electoral podrá colgarse o adherirse en los lugares de uso común que determinen los Consejos Distritales, de conformidad con los criterios que emita el Consejo General, previo acuerdo con las autoridades correspondientes.
6. Que el artículo 155 del Código Electoral del Distrito Federal, establece que se entiende por lugares de uso común, los que son propiedad del Gobierno del Distrito Federal, los bienes abandonados o mostrencos, mamparas que se establecieran en el número que determine el Consejo General, previo acuerdo con el Gobierno del Distrito Federal o los lugares que los particulares pongan a disposición del Instituto Electoral del Distrito Federal para efectos de propaganda, susceptibles de ser utilizados para la colocación y fijación de la propaganda electoral. Estos lugares serán repartidos en forma igualitaria y por sorteo entre los Partidos Políticos registrados, conforme al procedimiento acordado por el Consejo General, en sesión que celebren los Consejos Distritales a más tardar en la última semana del mes de marzo del año de la elección.
7. Que en términos del artículo 47 del Código Electoral del Distrito Federal, la coalición actuará como un solo partido y, por lo tanto, la representación de la misma sustituye para todos los efectos a que haya lugar a la de los Partidos Políticos coaligados, asimismo se considerará por cada una de las campañas como si fuera un solo partido en lo relativo a topes de gastos de campaña, contratación y difusión de propaganda y en lo relativo a informes de gastos de campaña.
8. Que con fecha 16 de diciembre de 1999, el Instituto Electoral del Distrito Federal suscribió un Convenio Específico de Colaboración con el Gobierno del Distrito Federal y el Instituto Federal Electoral, mediante el cual dicho Gobierno determina y proporciona los lugares de uso común de su propiedad susceptibles de ser utilizados para la colocación y fijación de la propaganda electoral, durante los procesos electorales federal y local del año 2000.

Por lo expuesto, con fundamento en lo ordenado por los artículos 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 47, 52, 60 fracción XXVI, 147, 154 inciso c) y 155 del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- Se aprueban los criterios que norman el procedimiento para llevar a cabo la distribución de los lugares de uso común entre los Partidos Políticos y coaliciones, susceptibles de ser utilizados para la colocación y fijación de la propaganda electoral durante el proceso electoral local ordinario del año 2000, en los términos del anexo que forma parte del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- El catálogo de lugares de uso común a que hacen referencia los criterios anexos a este Acuerdo, podrá sufrir modificaciones en la medida que las autoridades del gobierno del Distrito Federal, proporcionen una mayor cantidad de dichos lugares, siempre y cuando, esta circunstancia se presente antes de la sesión de Consejo Distrital respectiva, donde habrán de sortearse los espacios.

TERCERO.- Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal, así como en los estrados de los 40 Consejos Distritales y en la página de Internet www.iedf.org.mx.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los CC. Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha veintinueve de febrero de dos mil, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Electoral, doy fe.

El Consejero Presidente

El Secretario Ejecutivo

(Firma)

(Firma)

Lic. Javier Santiago Castillo

Lic. Adolfo Riva Palacio Neri

CRITERIOS QUE NORMAN EL PROCEDIMIENTO PARA LLEVAR A CABO LA DISTRIBUCION DE LOS LUGARES DE USO COMUN ENTRE LOS PARTIDOS POLITICOS y COALICIONES, SUSCEPTIBLES DE SER UTILIZADOS PARA LA COLOCACION Y FIJACION DE LA PROPAGANDA ELECTORAL DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO DEL AÑO 2000.

C A P I T U L O I D E L O S L U G A R E S D E U S O C O M U N

Artículo 1.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 155 del Código Electoral del Distrito Federal, se entiende por lugares de uso común, "los que son propiedad del Gobierno del Distrito Federal, los bienes abandonados o mostrencos, mamparas que se establecieron en el número que determine el Consejo General, previo acuerdo con el Gobierno del Distrito Federal o los lugares que los particulares pongan a disposición del Instituto Electoral del Distrito Federal para efectos de propaganda, susceptibles de ser utilizados para la colocación y fijación de la propaganda electoral".

C A P I T U L O I I D E L O R D E N D E P R E L A C I O N P A R A L A D I S T R I B U C I O N D E L O S L U G A R E S D E U S O C O M U N

Artículo 2.- Los lugares de uso común, susceptibles de ser utilizados para la colocación y fijación de la propaganda electoral, a los que se refiere el presente documento, serán distribuidos entre todos los Partidos Políticos con representación ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, de conformidad con lo siguiente:

- a) El Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal realizará un sorteo entre los Partidos Políticos con representación ante dicho Consejo, con el fin de determinar el orden de prelación que le corresponderá a cada uno de ellos, para efecto del procedimiento de sorteo por parte de los Consejos Distritales.
- b) El sorteo se llevará a cabo utilizando dos ánforas transparentes. En la primera de ellas se depositarán 11 papeletas, que contendrán, cada una, el nombre o logotipo de cada Partido Político.
- En la segunda ánfora se introducirá la misma cantidad de papeletas, las cuales contendrán, cada una, un número progresivo del 1 al 11.
- c) Las papeletas se extraerán de cada una de las ánforas en forma alternada, por la persona que designe el Consejo General a propuesta de su Presidente. El número que se obtenga de la segunda, será asignado como orden de prelación al Partido Político que resulte del procedimiento implementado en la primera.
- d) Este orden de prelación será notificado por el Secretario Ejecutivo a los Consejos Distritales del Instituto Electoral del Distrito Federal, por conducto del titular de la Unidad de Coordinación y Apoyo a Organos Desconcentrados, para efectos del sorteo que realizarán, siendo la base de asignación a la cual se sujetarán.
- e) En el sorteo para determinar el orden de prelación participarán todos los Partidos Políticos, aún cuando el representante de alguno de estos no estuviera presente en la sesión respectiva.

CAPITULO III DEL PROCEDIMIENTO PARA EL SORTEO DE LOS LUGARES DE USO COMUN POR PARTE DE LOS CONSEJOS DISTRITALES

Artículo 3.- Tomando como base la versión definitiva del catálogo de lugares de uso común que se anexa a los presentes criterios, a más tardar, en la última semana del mes de marzo del año 2000, cada Consejo Distrital los repartirá en forma igualitaria entre todos los Partidos Políticos con representación ante el Consejo General, mediante sorteo.

Artículo 4.- Previo a lo anterior, las Direcciones Distritales convocarán por escrito a los integrantes de su Consejo Distrital, a efecto de que celebren una reunión de trabajo, y en su caso, realicen un recorrido por los lugares de uso común de su distrito; lo anterior, con el objeto de que conjuntamente, analicen el catalogo, tanto en gabinete como en campo, y determinen, si dichos lugares admiten cómoda división en 11 partes. Si fuera posible realizar la división de la manera indicada en este artículo, cada una de dichas fracciones será considerada como un espacio.

Si de acuerdo a las medidas, condiciones, circunstancias o características propias o especiales de los lugares de uso común de cada distrito, o por cualquier otra causa, no pudieran dividirse en 11 partes, se hará de la forma que se determine más conveniente, privilegiando el consenso a que lleguen los representantes de los Partidos Políticos y apegándose siempre, a los principios rectores de imparcialidad, objetividad y equidad. Misma disposición se observará cuando existan menos de 11 lugares de uso común.

A todos los espacios se les asignará una clave para efectos de su identificación. La relación final de espacios que resulte de la reunión de trabajo a que hace mención este artículo, será el instrumento en el cual se basarán los Consejos Distritales para la celebración del sorteo de los lugares de uso común a que se refieren los presentes criterios.

Artículo 5.- Una vez integrada la relación final de espacios, se procederá a elaborar tantas papeletas como espacios a sortear resultaron, anotándose en las mismas, su ubicación exacta y la clave de identificación.

Artículo 6.- Al reverso de dichas papeletas, las cuales deberán ser de la misma medida y material, será estampado el sello del respectivo Consejo Distrital, rubricándose posteriormente por su Secretario durante el transcurso de la reunión de trabajo y a la vista de los integrantes del Consejo Distrital, los cuales podrán cerciorarse que la redacción anotada en las mismas, coincida plenamente con lo establecido en la relación final de espacios. Una vez realizado lo anterior, las papeletas se introducirán en un sobre, el cual será cerrado, sellado y firmado por los asistentes a la reunión, quedando bajo el resguardo y custodia del Coordinador Distrital.

De todo el procedimiento se deberá dejar constancia, mediante la redacción de una acta circunstanciada, la cual será firmada por los integrantes del Consejo Distrital que estuvieron presentes en la reunión de trabajo y así quisieron hacerlo.

Artículo 7.- Durante la sesión de Consejo Distrital, se procederá a abrir el sobre que contiene las papeletas; una vez verificado por el o los integrantes del Consejo Distrital que lo soliciten, que el sobre no haya sido violado y que son las mismas que se elaboraron en la reunión de trabajo a que se hace mención en el artículo anterior, las papeletas serán introducidas por el Consejero Presidente del Consejo Distrital en un ánfora transparente y serán extraídas, una por una, por la persona que designen los integrantes del Consejo Distrital a propuesta de su Presidente.

Artículo 8.- La ubicación del espacio contenido en la papeleta que se extraiga, será asignado al Partido Político número 1 de acuerdo al orden de prelación que resultó del sorteo realizado por el Consejo General. Este mecanismo se seguirá implementando de manera consecutiva, sorteándose un solo turno a la vez por cada Partido, del 1 al 11, asignándose los espacios en forma igualitaria hasta agotarlos.

Artículo 9.- En el sorteo de los espacios participarán todos los Partidos Políticos con representación ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, aún cuando alguno de estos no estuviera presente a través de representante en la sesión de Consejo Distrital respectiva.

Artículo 10.- En el supuesto de que el total de espacios sorteados no corresponda a un múltiplo de 11, el remanente de lugares será utilizado por el Instituto Electoral del Distrito Federal para fines de propaganda institucional de promoción del voto y/o educación cívica.

CAPITULO IV DE LAS COALICIONES

Artículo 11.- De conformidad con lo ordenado en el primer párrafo del artículo 47 del Código Electoral del Distrito Federal, las coaliciones actuarán “como un solo partido y, por lo tanto, la representación de la misma sustituye para todos los efectos a que haya lugar a la de los Partidos Políticos coaligados, asimismo se considerará por cada una de las campañas como si fuera un solo partido en lo relativo a topes de gastos de campaña, contratación y difusión de propaganda y en lo relativo a informes de gastos de campaña”.

Por tal motivo, en el supuesto de que se constituyan coaliciones, las mismas, por conducto de su representante, escogerán cuáles de los lugares de uso común se quedan, eligiendo uno de entre aquellos que les fueron asignados a los partidos políticos que la conforman; el número de prelación que utilizarán para el procedimiento, será el del partido coaligado con el registro más antiguo.. Dicha circunstancia y la elección del número de prelación que utilizarán para el procedimiento de distribución de espacios sobrantes, deberá ser notificada por escrito al Consejero Presidente del Consejo Distrital, para los efectos del artículo siguiente.

Artículo 12.- Por espacios sobrantes, se deberá entender, a las fracciones de los lugares de uso común que fueron sorteados y asignados a los Partidos Políticos durante la sesión del respectivo Consejo Distrital, celebrada en la última semana del mes de marzo del año 2000, y que no fueron escogidos por las coaliciones.

Los espacios sobrantes, serán distribuidos por la Dirección Distrital de manera equitativa entre Partidos Políticos y coaliciones, en una reunión de trabajo que deberá celebrarse con posterioridad a la fecha en que se haya realizado la notificación a que se refiere al artículo anterior.

La distribución deberá realizarse en presencia de los integrantes del respectivo Consejo Distrital, de la manera siguiente:

a) Para determinar el orden de prelación de las coaliciones, éstas, por conducto de su representante, elegirán el número que utilizarán en la distribución de los espacios sobrantes, de entre los que les correspondieron originalmente a los Partidos Políticos que la conforman.

Los números del orden de prelación no seleccionados, no participarán en la nueva distribución, conservando los demás Partidos Políticos el número asignado en el sorteo realizado por el Consejo General.

b) El lugar de uso común que se ubique en primer orden en el catálogo que resultó de la integración de la relación final de los espacios que no fueron escogidos por la coalición, conforme a lo señalado en el artículo 11 de estos criterios, será asignado al Partido Político o coalición que ocupe el primer sitio en el orden de prelación determinado por el Consejo General. Este mecanismo se seguirá realizando de manera consecutiva, asignándose un sólo espacio por Partido Político o coalición a la vez, hasta agotar los lugares, los cuales deben coincidir plenamente con el número de Partidos y coaliciones existentes.

c) En el supuesto de que el número de espacios sea insuficiente para realizar una distribución igualitaria, o de ella resultaran remanentes, los mismos serán utilizados por el Instituto Electoral del Distrito Federal para fines de propaganda institucional de promoción del voto y/o educación cívica.

d) El resultado de esta segunda distribución de lugares de uso común, será informado al Consejo Distrital por conducto de su Consejero Presidente, en su sesión más próxima.

De todo el procedimiento se deberá dejar constancia, mediante la redacción de una acta circunstanciada, la cual será firmada por los integrantes del Consejo Distrital que estuvieron presentes en la reunión de trabajo y así quisieron hacerlo.

CAPITULO V DE LOS CASOS NO PREVISTOS

Artículo 13.- Cualquier situación no prevista en los presentes criterios, será resuelta por el respectivo Consejo Distrital, durante la sesión en que se lleve a cabo el sorteo de los lugares de uso común, o durante la reunión de trabajo a que se refiere el artículo anterior, según corresponda, apegándose estrictamente y en todo momento, a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y equidad.

En todo caso, se privilegiarán los acuerdos a que lleguen los Partidos Políticos y coaliciones entre sí, siempre y cuando con ello no se vulnere alguna disposición del Código Electoral del Distrito Federal o de algún otro ordenamiento jurídico.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS MODELOS DE LAS ACTAS Y LOS FORMATOS DE LA DEMÁS DOCUMENTACIÓN ELECTORAL, ASÍ COMO DE LOS MODELOS DE LOS MATERIALES ELECTORALES QUE SE UTILIZARÁN DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL DEL AÑO 2000.

C O N S I D E R A N D O

1. Que el Instituto Electoral del Distrito Federal es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones, autónomo en su funcionamiento y profesional en su desempeño, de conformidad con lo establecido por el artículo 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.
2. Que de conformidad con b previsto en el artículo 127 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal tendrá a su cargo, entre otras, las actividades relativas a la impresión de materiales electorales, así como a la preparación de la jornada electoral.
3. Que el 5 de enero de 1999, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Código Electoral del Distrito Federal vigente a partir del día siguiente, y en cuyo Libro Tercero, Título Primero, se creó el Instituto Electoral del Distrito Federal.
4. Que de conformidad con el artículo 52 del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal es el organismo público autónomo de carácter permanente, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

5. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal tiene, entre otras, la atribución de aprobar el modelo y los formatos de la documentación y papelería electoral, en términos de lo previsto por el artículo 60 fracción XIX del Código Electoral del Distrito Federal.
6. Que el artículo 78 inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, dispone que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral del Distrito Federal tiene la atribución de proveer lo necesario para la impresión y distribución de la documentación electoral y material electoral autorizado.
7. Que en términos de lo establecido por el artículo 136 del Código Electoral del Distrito Federal, el próximo domingo 2 de julio de 2000 tendrán verificativo en el Distrito Federal las elecciones ordinarias de Jefe de Gobierno, de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y de Jefes Delegacionales.
8. Que la preparación de dichas elecciones inició con la sesión que celebró el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal el día 15 de enero del año 2000 y concluirá al iniciarse la jornada electoral del 2 de julio del año en curso, con base en lo previsto por el inciso a) del artículo 137 y Primero Transitorio del Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Electoral del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 30 de septiembre de 1999.
9. Que en este orden de ideas, para la emisión del voto, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, tomando en cuenta las medidas de certeza que estime pertinentes, deberá aprobar el modelo del material electoral, y actas electorales que se utilizará para la elección de representantes populares en términos de lo dispuesto en el artículo 174 y demás relativos del Código Electoral del Distrito Federal.
10. Que dado lo anterior, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral procedió a la elaboración, con las especificaciones de ley, de los proyectos de formato de la documentación electoral y de diseño de los materiales electorales que, en su caso, se utilizarán en el Proceso Electoral Ordinario del año 2000 en el Distrito Federal.
11. Que resulta conveniente prever la posibilidad de las modificaciones que, en su caso, deberá acordar el Consejo General a los modelos de las actas electorales, en el supuesto de que conforme lo dispone el Código de la materia, se registren convenios de coalición entre los Partidos Políticos para las elecciones a celebrarse el 2 de julio de 2000.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 124 y 127 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 52, 60 fracciones XIX y XXVI, 78 inciso a), 136, 137 inciso a), y 174 del Código Electoral del Distrito Federal, y en el artículo Primero Transitorio del Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Electoral del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 30 de septiembre de 1999, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- Se aprueban los modelos de las actas y los formatos de la demás documentación electoral, así como los modelos de los materiales electorales, anexos al presente Acuerdo, que forman parte integrante del mismo, que se utilizarán durante el Proceso Electoral Local del año 2000 para la elección de Jefe de Gobierno, Diputados a la Asamblea Legislativa y Jefes Delegacionales.

SEGUNDO.- La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral será la responsable del seguimiento de la producción e impresión de la Documentación y Materiales Electorales, así como de su almacenamiento y distribución en los plazos señalados en la Ley.

TERCERO.- Los representantes de los Partidos Políticos y, en su caso, de las coaliciones que se registren ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en su oportunidad, deberán manifestar por escrito que los originales mecánicos de su respectivo emblema y colores con que participarán en el Proceso Electoral Local del año 2000, que serán impresos en la documentación electoral referida en el presente Acuerdo, coinciden fielmente con los que tienen registrados ante el Instituto Federal Electoral.

CUARTO.- Se autoriza a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, para que en su caso, realice los ajustes necesarios a los diseños de la documentación y a los modelos de los materiales electorales que no alteren en lo esencial, a los aprobados en este Acuerdo, pero que resulten necesarios por razones técnicas en su impresión o en su producción, previa autorización del Secretario Ejecutivo, informando inmediatamente de ello, a la Comisión de Organización Electoral.

QUINTO.- En el supuesto de que los Partidos Políticos celebren convenios de coalición para las elecciones locales a realizarse el 2 de julio del año 2000, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal acordará en su oportunidad las modificaciones correspondientes a los diseños de las actas para la elección o elecciones de que se trate.

SEXTO .- Los formatos de las actas de incidentes que se integran a la documentación electoral aprobada en este Acuerdo, formarán parte de las actas de la jornada electoral o de escrutinio y cómputo de casilla, según corresponda.

SEPTIMO.- Publíquese el presente Acuerdo así como los modelos de las actas y los formatos de la demás documentación electoral, así como de los modelos de los materiales electorales anexos al mismo, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal y en la página de Internet www.iedf.org.mx.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los CC. Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha veintinueve de febrero de dos mil, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.

El Consejero Presidente

El Secretario Ejecutivo

(Firma)

(Firma)

Lic. Javier Santiago Castillo

Lic. Adolfo Riva Palacio Neri

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE DETERMINA EL TOPE MÁXIMO DE GASTOS DE CAMPAÑA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL PROCESO ELECTORAL DEL AÑO 2000.

C O N S I D E R A N D O

1. Que el Instituto Electoral del Distrito Federal es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones, autónomo en su funcionamiento y profesional en su desempeño, de conformidad con lo establecido por el artículo 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.
2. Que el 5 de enero de 1999 se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Código Electoral del Distrito Federal, vigente a partir del día siguiente, y en cuyo Libro Tercero, Título Primero, se creó el Instituto Electoral del Distrito Federal.
3. Que de conformidad con el artículo 52 del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal es el organismo público autónomo, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana.

4. Que en los términos del artículo 60, fracción XX del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General tiene la atribución de determinar los topes máximos de campaña que se puedan erogar en las elecciones de Jefe de Gobierno, Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y Jefes Delegacionales.
5. Que de acuerdo con el artículo 160, párrafo primero, del Código Electoral del Distrito Federal, los gastos que realicen los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatos, en la propaganda electoral y las actividades de campaña, no podrán rebasar los topes que para cada elección acuerde el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, previo al inicio de las campañas.
6. Que el párrafo segundo del artículo 160 del Código Electoral del Distrito Federal, establece que en los topes de campaña quedarán comprendidos los gastos que los partidos políticos realicen por los conceptos de propaganda, gastos operativos de campaña, gastos de propaganda en prensa, radio y televisión, así como los que realicen en mercadotecnia y publicidad electoral.
7. Que de acuerdo con lo dispuesto en el inciso a) del artículo 161 del Código de la materia, para la determinación de los topes de gastos de campaña se sumarán los días de campaña de cada una de las elecciones. De conformidad con lo preceptuado en el artículo 148, correlacionado con el 143 del Código de la materia, a la elección de jefe de gobierno corresponden 82 días, 51 a la de diputados a la Asamblea Legislativa por el principio de mayoría relativa, y 51 a la elección de jefes delegacionales, cuya sumatoria da por resultado un total de 184 días.
8. Que, con fecha 15 de enero del año 2000, fue emitido el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el que se determina el financiamiento público para gastos de campaña de los partidos políticos en el año 2000", mismo que establece la cantidad de \$74'894,554.14 (Setenta y cuatro millones, ochocientos noventa y cuatro mil, quinientos cincuenta y cuatro pesos 14/100 M.N.) como el monto de financiamiento para gastos de campaña del partido político mayoritario.
9. Que al monto indicado en el considerando anterior debe agregarse la estimación del financiamiento privado a que hace referencia el inciso b) del artículo 161 del Código de la materia, este financiamiento representa el 10 % del financiamiento público, lo que asciende a la cantidad de \$7'489,455.41 (Siete millones, cuatrocientos ochenta y nueve mil, cuatrocientos cincuenta y cinco pesos 41/100 M.N.).
10. Que al ser sumados el monto de financiamiento público para gastos de campaña y la cantidad estimada de financiamiento privado, resulta la cantidad de \$82'384,009.55 (Ochenta y dos millones, trescientos ochenta y cuatro mil, nueve pesos 55/100 M/N) y que, atendiendo a lo preceptuado en el artículo 32 del mismo ordenamiento legal, el financiamiento público para campañas no podrá ser superior a los topes de gastos de campaña.
11. Que atento a lo establecido en el inciso c) del referido artículo 161, la suma de financiamientos público y privado debe ser dividida entre el número de días de campaña y posteriormente dividida en tres partes.
12. Que de acuerdo con el multicitado artículo 161, inciso c), la primera de tales partes corresponde al tope de gastos de campaña de la elección de Jefe de Gobierno. Por lo tanto, es de establecerlo en \$36'714,598.63 (Treinta y seis millones, setecientos catorce mil, quinientos noventa y ocho pesos 63/100, M.N.), como lo dispone el inciso c) del artículo 161 del Código Electoral del Distrito Federal.
13. Que en términos del artículo, 161 inciso c), la cantidad de \$22'834,705.46 (Veintidós millones, ochocientos treinta y cuatro mil, setecientos cinco pesos 46/100, M.N.), determinada para la elección de diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, debe ser dividida entre el número de distritos electorales, tomando en cuenta su extensión territorial y número de habitantes.
14. Que atento a lo establecido en el inciso c) del artículo 161, para la determinación de topes de gastos de campaña para la elección de jefes delegacionales, se dividirá la cantidad de \$22'834,705.46 (Veintidós millones, ochocientos treinta y cuatro mil, setecientos cinco pesos 46/100, M.N.) entre el número de delegaciones, considerando su extensión y número de habitantes.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 32, 37 fracción I, 52, 60 fracción XX, 143, 148, 160 y 161 del Código Electoral del Distrito Federal; así como en el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se determina el financiamiento público para gastos de campaña de los partidos políticos en el año 2000", de fecha 15 de enero del mismo año, se emite el siguiente:

A C U E R D O

- PRIMERO.-** Se determina que el tope máximo de gastos de campaña de los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatos para la elección de Jefe de Gobierno en el año 2000, asciende a \$36'714,598.63 (Treinta y seis millones, setecientos catorce mil, quinientos noventa y ocho pesos 63/100, M.N.).
- SEGUNDO.-** Se establece que el tope máximo de gastos de campaña por distrito que podrán erogar los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatos en cada una de sus candidaturas de diputados a la Asamblea Legislativa por el principio de mayoría relativa, en la elección del año 2000, ascenderá a los siguientes montos:

DISTRITO	TOPE POR CANDIDATO A DIPUTADO
I	567,808.34
II	558,502.61
III	558,760.91
IV	559,689.04
V	555,761.38
VI	561,118.60
VII	563,014.69
VIII	555,451.20
IX	563,695.07
X	561,396.94
XI	559,606.55
XII	564,833.52
XIII	570,845.05
XIV	561,560.28
XV	563,458.54
XVI	567,456.83
XVII	566,727.74
XVIII	562,781.71
XIX	561,473.05
XX	564,219.08
XXI	560,989.07
XXII	594,856.59
XXIII	565,903.82
XXIV	564,997.46
XXV	571,148.55
XXVI	560,799.14
XXVII	563,363.49

XXVIII	564,706.45
XXIX	561,501.62
XXX	559,131.21
XXXI	563,857.71
XXXII	563,184.49
XXXIII	559,928.62
XXXIV	583,138.79
XXXV	557,707.92
XXXVI	594,321.70
XXXVII	685,514.43
XXXVIII	565,106.65
XXXIX	583,967.59
XL	662,419.03

TERCERO.- Se determina que el tope máximo de gastos de campaña de los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatos para la elección de Jefes Delegacionales, en cada una de las Delegaciones del Distrito Federal ascenderá a los montos siguientes:

DELEGACION	TOPE POR CANDIDATO A JEFE DELEGACIONAL
ALVARO OBREGÓN	\$1'726,752.77
AZCAPOTZALCO	\$1'308,240.17
BENITO JUÁREZ	\$1'122,462.12
COYOACÁN	\$1'962,442.07
CUAJIMALPA DE MORELOS	\$364,126.59
CUAUHTÉMOC	\$1'560,438.06
GUSTAVO A. MADERO	\$3'512,423.48
IZTACALCO	\$1'129,509.44
IZTAPALAPA	\$3'950,701.27
MAGDALENA CONTRERAS	\$583,138.79
MIGUEL HIDALGO	\$1'257,486.74
MILPA ALTA	\$311,686.28
TLÁHUAC	\$594,321.70
TLALPAN	\$1'397,372.65

VENUSTIANO CARRANZA	\$1'265,654.56
XOCHIMILCO	\$787,948.77

CUARTO.- Notifíquese personalmente a los representantes de los partidos políticos nacionales, acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal.

QUINTO.- Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal y en la dirección de internet www.iedf.org.mx.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los CC. Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha veintinueve de febrero de dos mil, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.

El Consejero Presidente

El Secretario Ejecutivo

(Firma)

(Firma)

Lic. Javier Santiago Castillo

Lic. Adolfo Riva Palacio Neri

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE DEFINEN LOS CRITERIOS QUE DEBEN ADOPTAR TODAS AQUELLAS PERSONAS FISICAS O MORALES QUE REALICEN ENCUESTAS O SONDEOS DE OPINION DESDE EL INICIO DE LAS CAMPAÑAS HASTA EL CIERRE OFICIAL DE LAS CASILLAS EL 2 DE JULIO DEL AÑO 2000.

CONSIDERANDO

1. Que el Instituto Electoral del Distrito Federal es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones, autónomo en su funcionamiento y profesional en su desempeño, de conformidad con lo establecido por los artículos 124 y 127 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.
2. Que el 5 de enero de 1999, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Código Electoral del Distrito Federal, vigente a partir del día siguiente, y en cuyo Libro Tercero, Título Primero, se creó el Instituto Electoral del Distrito Federal.
3. Que de conformidad con el artículo 52 del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto electoral del Distrito Federal es el organismo público autónomo, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana.
4. Que entre los fines del Instituto Electoral del Distrito Federal se encuentran los de contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática conforme a lo establecido en los incisos a) y f) del artículo 52 del ordenamiento citado.
5. Que el artículo 164 del Código Electoral del Distrito Federal establece que las encuestas o sondeos de opinión que se realicen desde el inicio de las campañas, hasta el cierre oficial de las casillas el día de la elección, así como la difusión de los resultados de las mismas, estarán sujetas a los acuerdos del Consejo General y a lo dispuesto en el mismo Código.

6. Que el segundo párrafo del precepto citado en el considerando anterior, dispone que quien ordene la publicación o difusión de cualquier encuesta o sondeo de opinión sobre las campañas electorales, deberá entregar dentro de los tres días siguientes a su divulgación, un ejemplar del estudio completo al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, incluyendo la metodología utilizadas en dichas encuestas o sondeos, la cual estará a disposición de los Partidos Políticos en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Distrito Federal.
7. Que de acuerdo con las normas básicas de ética que han establecido diversas asociaciones de empresas dedicadas a la investigación de mercado y opinión pública, al proporcionar un producto de investigación se deberá especificar, entre otras, la siguiente información:
 - a) La identidad del cliente, el propósito y objetivos del estudio y los nombres de los subcontratistas o asesores externos que hayan colaborado en el proyecto.
 - b) La descripción conceptual y numérica de la muestra, tanto planteada como efectiva, y su cobertura geográfica. Cuando sea relevante, deberán agregarse los criterios de ponderación y expansión empleados en el cálculo de datos, así como los niveles de confiabilidad de los resultados y las fuentes posibles de sesgo estadístico.
 - c) Una descripción del método empleado para recabar la información, los controles seguidos para verificarla y validarla, y las fechas en que se hizo.
 - d) Si las hubiera, las fuentes de las que se obtuvieron datos secundarios para el proyecto.
 - e) Descripción y/o copia de los instrumentos de investigación empleados para registrar los datos y respuestas de los informantes.
 - f) Los resultados obtenidos indicando la muestra o submuestra a que corresponden.
8. Que de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 164 del Código Electoral del Distrito Federal, durante los ocho días previos a la elección y hasta la hora del cierre oficial de las casillas, queda prohibido publicar o difundir por cualquier medio los resultados de encuestas o sondeos de opinión que tengan por objeto dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos, quedando sujetos quienes lo hicieren, a las penas y sanciones correspondientes.
9. Que el párrafo cuarto, del artículo 164 del Código Electoral del Distrito Federal, establece que las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo encuestas por muestreo o de cualquier otro tipo, para conocer las preferencias electorales de los ciudadanos o las tendencias de las votaciones el día de la elección, deberán solicitar autorización ante el Consejo General con por lo menos treinta días antes, quien las aprobará de acuerdo a lo siguientes:
 - a) Su diseño y metodología deberá respetar la libertad y secreto del voto;
 - b) Deberán portar identificación que los acredite como tal, y no tendrán acceso al área que ocupen las casillas; y
 - c) No se permitirá realizar este tipo de encuestas o sondeos de opinión a los Partidos Políticos o sus organizaciones.
10. Que la divulgación detallada de las características metodológicas de las encuestas y sondeos sobre asuntos electorales es indispensable pues son de suma importancia para que dichos estudios contribuyan al desarrollo democrático de una opinión pública mejor informada.

Por lo antes expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 124 y 127 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 52, 60 fracción XXVI y 164 del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- Toda persona física o moral que ordene la publicación o difusión de cualquier encuesta o sondeo de opinión sobre las preferencias electorales, deberá entregar dentro de los tres días siguientes un ejemplar del estudio completo al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, mismo que deberá contener, como mínimo, la siguiente información:

1. Fecha de aplicación de la encuesta o sondeo.
2. Población a la que se le aplicó la encuesta o sondeo.
3. Tamaño y diseño de la muestra. En su caso, agregar los criterios de ponderación y expansión empleados.
4. Método de levantamiento de la encuesta o sondeo.
5. Cobertura geográfica de la muestra o sondeo.
6. Nivel de confianza.
7. Margen de error.
8. Preguntas del cuestionario o reactivos utilizados.
9. Procedimiento para recabar la información, así como los controles utilizados para su verificación y validación.
10. Los resultados obtenidos indicando la muestra o submuestra a que corresponden.
11. Persona física y/o moral responsable de la realización de la encuesta o sondeo.

Las personas morales deberán acompañar copia simple del acta constitutiva y de las diferentes reformas que haya sufrido.

12. Persona física y/o moral patrocinadora de la encuesta o sondeo.

Las personas morales deberán acompañar copia simple del acta constitutiva y de las diferentes reformas que haya sufrido.

En todos los casos, la metodología utilizada en las encuestas o sondeos de opinión estará a disposición de los Partidos Políticos en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Distrito Federal.

La entrega del informe mencionado, no implica la validez del resultado de la encuesta, ni la aceptación del mismo por parte del Instituto.

SEGUNDO. En cada sesión del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, el Secretario Ejecutivo deberá informar sobre la publicación de las encuestas o sondeos de que tenga conocimiento, así como de los estudios que se hayan entregado en los términos del punto primero del presente Acuerdo.

TERCERO. Durante los ocho días previos a la elección y hasta la hora del cierre oficial de las casillas, queda prohibido publicar o difundir por cualquier medio, los resultados de encuestas o sondeos de opinión que tengan por objeto dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos, quedando sujetos quienes lo hicieren, a las penas y sanciones correspondientes.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en cuatro periódicos de amplia circulación en el Distrito Federal, en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal y en la página de Internet www.iedf.org.mx

Así lo aprobaron por unanimidad de votos en lo general, los CC. Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha veintinueve de febrero de dos mil; en lo particular por seis votos a favor de los CC. Consejeros Electorales Eduardo Huchim May, Emilio Álvarez Icaza Longoria, Leonardo Valdés Zurita, Rodrigo Morales Manzanares, Rosa María Mirón Lince y Rubén Lara León, a la propuesta consistente en agregar en los apartados 11 y 12 del punto primero del Acuerdo, un párrafo; en lo particular, por unanimidad de votos a la propuesta consistente en adicionar al punto primero del Acuerdo un último párrafo; en lo particular por cuatro votos a favor, del Consejero Presidente así como de los Consejeros Leonardo Valdés Zurita, Eduardo Huchim May y la Consejera Rosa María

Mirón Lince en relación con el punto segundo del Acuerdo en los términos en que originalmente se había presentado, en sesión pública de fecha veintinueve de febrero de dos mil, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.

El Consejero Presidente

El Secretario Ejecutivo

(Firma)

(Firma)

Lic. Javier Santiago Castillo

Lic. Adolfo Riva Palacio Neri

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE ORDENA LA ADQUISICIÓN DE TIEMPOS EN LA RADIO, PARA SER OTORGADOS EN CALIDAD DE PRERROGATIVA A LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS LOCALES PARA LA DIFUSIÓN DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS.

CONSIDERANDO

1. Que el Instituto Electoral del Distrito Federal es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones, autónomo en su funcionamiento y profesional en su desempeño, de conformidad con lo establecido por el artículo 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.
2. Que el 5 de enero de 1999 se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Código Electoral del Distrito Federal, vigente a partir del día siguiente, y en cuyo Libro Tercero, Título Primero, se creó el Instituto Electoral del Distrito Federal.
3. Que de conformidad con el artículo 52 del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal es el organismo público autónomo, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana.
4. Que con fecha 19 de noviembre de 1999, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal aprobó el proyecto de presupuesto del Instituto, mismo que fue remitido a la Jefa de Gobierno para su inclusión en el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal.
5. Que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal aprobó el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, con fecha 30 de diciembre de 1999, publicando el Decreto correspondiente en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 31 de diciembre de 1999.
6. Que como lo señala el artículo 27, primer párrafo, del Código Electoral del Distrito Federal, en el presupuesto del Instituto Electoral del Distrito Federal se establece una partida por la cantidad de \$4'129,385.13 (Cuatro millones, ciento veintinueve mil, trescientos ochenta y cinco pesos 13/100, M.N.), para la contratación de tiempos en medios electrónicos para ser otorgados en calidad de prerrogativa a las agrupaciones políticas locales.

7. Que con fecha 25 de octubre de 1999 el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal emitió los acuerdos respectivos por los que se otorga registro a catorce agrupaciones políticas locales, publicándolos en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 5 de noviembre.
8. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29, último párrafo, del Código Electoral del Distrito Federal, las agrupaciones políticas locales disfrutarán de los tiempos en radio y televisión para la difusión de sus actividades ordinarias, en los términos que acuerde el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal.
9. Que en términos de lo dispuesto en el artículo 27, segundo párrafo, del Código de la materia, las asociaciones políticas al ejercer sus prerrogativas en radio y televisión deberán difundir sus principios ideológicos y programas de acción.
10. Que debe considerarse el mismo monto de recursos para cada agrupación política local, independientemente de que por efecto de la diversidad de tarifas radiales cada agrupación política haga uso de tiempos de longitud distinta, de acuerdo con sus preferencias.
11. Que nueve agrupaciones políticas locales han presentado a la atención de la Comisión de Asociaciones Políticas, por conducto de la Dirección Ejecutiva del ramo, sus preferencias respecto de los espacios radiales por los que optarían para el disfrute de esta prerrogativa, en tanto que cinco más han manifestado su adhesión a tales propuestas.
12. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 60, fracción XXVI, el Consejo General tiene la atribución de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones que tiene señaladas en el Código de la materia.
13. Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 65, fracción I, es atribución de la Comisión de Asociaciones Políticas del Consejo General auxiliar a éste en la supervisión del cumplimiento de las obligaciones de las asociaciones políticas y, en general, en lo relativo a los derechos y prerrogativas de éstas.
14. Que atento a lo establecido por el artículo 77, inciso e), del Código Electoral del Distrito Federal, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, debe realizar las actividades para que las asociaciones políticas ejerzan sus prerrogativas y puedan acceder a la contratación de tiempos en radio y televisión. Asimismo, que el artículo 79 incisos a) y c) del mismo ordenamiento señala que es atribución de la Dirección Ejecutiva de Administración y del Servicio Profesional Electoral ejercer las partidas presupuestales aprobadas y establecer y operar los sistemas administrativos para el ejercicio y control presupuestales.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 27, 29 último párrafo, 52, 60 fracción XXVI, 65 fracción I, 77 inciso e), y 79 incisos a) y c) del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal emite el siguiente

A C U E R D O

- PRIMERO.-** Se ordena la contratación de tiempos en radio para la difusión de las actividades ordinarias de las agrupaciones políticas locales, por la cantidad de \$4' 129, 385.13 (Cuatro millones, ciento veintinueve mil, trescientos ochenta y cinco pesos 13/100, M.N.).
- SEGUNDO.-** El monto establecido en el punto Primero de este Acuerdo y previsto en el presupuesto del Instituto Electoral del Distrito Federal, se distribuirá igualmente entre las agrupaciones políticas locales, a fin de otorgarles tiempos en radio en los espacios y con las modalidades que las propias agrupaciones han solicitado.
- TERCERO.-** Se ordena a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas proceda a la contratación, en la radio, de los espacios que serán distribuidos a las agrupaciones políticas locales, de conformidad con lo establecido en los puntos Primero y Segundo de este Acuerdo. Asimismo, se ordena a la Dirección Ejecutiva de Administración y del Servicio Profesional Electoral realice las acciones conducentes para que dichas contrataciones se efectúen de acuerdo con la programación y disponibilidades presupuestales del Instituto.

CUARTO.- Notifíquese personalmente el presente Acuerdo a las agrupaciones políticas locales.

QUINTO.- Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal y en la dirección de internet www.iedf.org.mx.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los CC. Consejeros Electorales que integran el Consejo General Del instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha veintinueve de febrero de dos mil, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.

El Consejero Presidente

El Secretario Ejecutivo

(Firma)

(Firma)

Lic. Javier Santiago Castillo

Lic. Adolfo Riva Palacio Neri

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE APRUEBA LA APLICACIÓN DEL MARCO GEOGRÁFICO ELECTORAL Y LA CARTOGRAFÍA ELECTORAL, A UTILIZAR EN LA ELECCIÓN PARA JEFES DELEGACIONALES DEL PRÓXIMO 2 DE JULIO DE 2000 EN EL DISTRITO FEDERAL.

C O N S I D E R A N D O

1. Que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, apartado C, base tercera, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, respecto a la organización de la Administración Pública local, establecerá los órganos político administrativos en cada una de las demarcaciones territoriales en que se divida el Distrito Federal; y los titulares de dichos órganos serán elegidos en forma universal, libre, secreta y directa, según lo determine la ley.
2. Que dicho precepto constitucional, en lo relativo a la elección de los titulares de los órganos político administrativos en las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, entró en vigor el día 1° de enero del año 2000, en términos de lo establecido en el artículo Décimo transitorio del Decreto mediante el cual se declaran reformados diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 22 de agosto de 1996.
3. Que el artículo 104 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, dispone que la Administración Pública del Distrito Federal contará con un órgano político administrativo y que para los efectos de este Estatuto y las leyes, las demarcaciones territoriales y los órganos político administrativos en cada una de ellas se denominarán genéricamente Delegaciones.
4. Que el artículo 105 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, enuncia que cada Delegación se integrará con un Titular, al que se le denominará genéricamente Jefe Delegacional, electo en forma universal, libre, secreta y directa cada tres años según lo determine la Ley.
5. Que el artículo 106 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, establece que la elección de los Jefes Delegacionales se realizará en la misma fecha en que sean electos los Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

6. Que el Instituto Electoral del Distrito Federal es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones, autónomo en su funcionamiento y profesional en su desempeño, de conformidad con lo establecido por el artículo 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.
7. Que con fundamento en lo previsto por el artículo 127 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal tendrá a su cargo, entre otras, las actividades relativas a la geografía electoral, al padrón y listas de electores, a la preparación de la jornada electoral, así como a los cómputos y declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones de los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales.
8. Que el 5 de enero de 1999, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Código Electoral del Distrito Federal, vigente a partir del día siguiente, y en cuyo Libro Tercero, Título Primero, se creó el Instituto Electoral del Distrito Federal.
9. Que en cada Delegación del Distrito Federal, se elegirá un Jefe Delegacional a través del voto universal, libre, secreto y directo, cada tres años, en la misma fecha en que sean electos los Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en términos de lo dispuesto por el artículo 10 del Código Electoral del Distrito Federal.
10. Que con fundamento en el artículo 15 inciso d) del Código Electoral del Distrito Federal, el ámbito territorial en que se verificarán las elecciones de Jefes Delegacionales será el de cada una de las respectivas Delegaciones en que se divida el Distrito Federal.
11. Que la sección electoral es la fracción territorial de los distritos electorales para la inscripción de los ciudadanos en el catálogo general de electores, padrón electoral y listas nominales de electores, y que se compone de un mínimo de 50 electores y un máximo de 1,500, en términos de lo previsto por el artículo 17 del Código Electoral del Distrito Federal.
12. Que de conformidad con el artículo 52 del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal es el organismo público autónomo de carácter permanente, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana, con personalidad jurídica y patrimonio propios.
13. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal tiene, entre otras, la atribución de autorizar la celebración de convenios de apoyo y colaboración con las autoridades federales electorales en materia de catálogo general de electores, padrón electoral, seccionamiento, listas nominales de electores y cualquier otra medida que tienda al logro de los fines del Instituto, en términos de lo previsto por el artículo 60 fracción XXI del Código Electoral del Distrito Federal.
14. Que con fundamento en el artículo 68 inciso c) del Código Electoral del Distrito Federal, es facultad de la Comisión del Registro de Electores del Distrito Federal, solicitar a los Comités Técnicos y de Vigilancia los estudios y el desahogo de las consultas sobre los asuntos que estime conveniente dentro de la esfera de su competencia.
15. Que el artículo 71 inciso o) del Código Electoral del Distrito Federal, dispone que el Presidente del Consejo General del Instituto tiene la atribución de convenir con las autoridades competentes el intercambio de información, asesoría y documentos de carácter electoral.
16. Que el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal, tiene entre otras, la atribución de representar legalmente al propio Instituto, según lo previsto en el inciso a) del artículo 74 del Código Electoral del Distrito Federal.
17. Que según lo establece el artículo 80 inciso g) del Código Electoral del Distrito Federal, la Dirección Ejecutiva del Registro de Electores del Distrito Federal tiene la atribución de participar en los convenios que se celebren con las autoridades competentes respecto a la información y documentos relativos al Registro de Electores del Distrito Federal, para los procesos electorales locales.
18. Que en términos de lo previsto por el artículo 136 del Código Electoral del Distrito Federal, el próximo domingo 2 de julio de 2000 tendrán verificativo en el Distrito Federal las elecciones ordinarias de Jefes Delegacionales.
19. Que con fundamento en el artículo Décimo Primero transitorio del Código Electoral del Distrito Federal, para el Proceso Electoral en comento, por padrón electoral, lista nominal y credencial para votar con fotografía se considerarán los insumos relativos del Registro Federal de Electores, de acuerdo al convenio respectivo, que se celebre con el Instituto Electoral.
20. Que con base en el referido artículo transitorio, los efectos jurídicos de este mismo determinan el ámbito temporal del Libro Cuarto del Código Electoral del Distrito Federal, titulado "*Del Registro de Electores del Distrito Federal*", quedando establecida su entrada en vigor después de que concluya el proceso electoral ordinario del año 2000, y una vez conocidos los resultados definitivos del censo de población y vivienda de este año.

21. Que con fecha 22 de marzo de 1999, se suscribió el Convenio de Apoyo y Colaboración que celebran el Instituto Federal Electoral, y el Instituto Electoral del Distrito Federal con el objeto de establecer las bases y mecanismos operativos entre las partes, mediante los cuales se apoyará la realización de los procesos electorales y de participación ciudadana en el Distrito Federal, y de la cooperación del organismo local para la operación de los órganos desconcentrados y el desarrollo de los programas del Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal. Lo anterior, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo Décimo Primero transitorio del Código Electoral del Distrito Federal, así como del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se autoriza la celebración del Convenio Marco de Apoyo y Colaboración con el Instituto Federal Electoral, en materia de Registro Electoral, Organización Electoral, Capacitación Electoral y Educación Cívica, Prerrogativas y Partidos Políticos, Servicio Profesional Electoral y cualquier otra que tienda al logro de los fines del Instituto Electoral del Distrito Federal, de fecha 14 de marzo de 1999, y publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 29 de abril de 1999.
22. Que toda vez que en la Cláusula Primera del citado Convenio, las partes determinaron que para la adecuada ejecución del mismo se establecerían dos apartados, según las características de las actividades de apoyo y colaboración materia del Convenio, dichos apartados han sido desarrollados con detalle y en su oportunidad en los anexos técnicos correspondientes.
23. Que en el Anexo Técnico número cuatro al Convenio de Apoyo y Colaboración mencionado, se estipuló en el punto 1.1. que el Instituto Federal Electoral, por conducto de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, proporcionaría al Instituto Electoral del Distrito Federal, a través de la Dirección Ejecutiva del Registro de Electores del Distrito Federal, la cartografía electoral por distrito electoral local, delegación y sección electoral, así como el padrón electoral y las listas nominales de electores definitivas con fotografía, debidamente actualizados en la parte que corresponde al Distrito Federal, las cuales serán entregadas a los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal.
24. Que, asimismo, en atención al régimen legal transitorio que el Legislador impuso al Instituto Electoral del Distrito Federal, mediante el citado artículo Décimo Primero transitorio del Código Electoral del Distrito Federal, así como al cumplimiento del marco normativo de atribuciones conferidas a los diversos órganos electorales locales, en particular los Comités Técnicos y de Vigilancia del Registro de Electores, éstos tendrán su entrada en vigor con posterioridad al presente proceso electoral.
25. Que en tal virtud, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión celebrada el día 29 de septiembre de 1999, acordó la creación del Comité Técnico Especial de Asesoría en Materia del Registro de Electores, como instancia de consulta técnica especializada de la Dirección Ejecutiva del Registro de Electores del Distrito Federal, con el objeto de que ésta y los partidos políticos o coaliciones, a través de sus representantes técnicos, analicen, opinen y den seguimiento a los temas y a la información que se deriven del referido Convenio de Apoyo y Colaboración en Materia del Registro de Electores.
26. Que el Comité Técnico Especial de Asesoría en Materia del Registro de Electores, se integra por el Director Ejecutivo del Registro de Electores del Distrito Federal, quien lo preside, y por un representante técnico (con conocimientos en la materia) por cada partido político o coalición con registro; y funcionará hasta en tanto se encuentre vigente el artículo Décimo Primero transitorio del Código Electoral del Distrito Federal.
27. Que el Comité en comento tiene, entre sus atribuciones, el dar seguimiento a las tareas que se generen del citado Convenio de Apoyo y Colaboración, así como presentar observaciones en materia de actualización y consolidación de la cartografía electoral del Distrito Federal.
28. Que en uso de tales atribuciones, el Comité Técnico Especial de Asesoría en Materia del Registro de Electores elaboró un documento intitulado "*Diagnóstico de la situación que guarda la cartografía electoral del Distrito Federal*".
29. Que en este orden de ideas, el Marco Geográfico Electoral y la Cartografía Electoral que el Instituto Electoral de Distrito Federal deberá utilizar en el presente Proceso Electoral local para la elección de los 16 Jefes Delegacionales, será el que al efecto proporcione el Instituto Federal Electoral a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, con base en lo previsto en el artículo Décimo Primero transitorio del Código Electoral del Distrito Federal y en lo pactado en el Convenio de Colaboración y Apoyo suscrito por las autoridades electorales local y federal.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 122, apartado C, base tercera, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Décimo transitorio del Decreto mediante el cual se declaran reformados diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 22 de agosto de 1996; 104, 105, 106, 124 y 127 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; y 10, 15 inciso d), 17, 52, 60 fracciones XXI y XXVI, 68 inciso c), 71 inciso o), 74 inciso a), 80 inciso g), 136 y Décimo Primero transitorio del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- Se aprueba la aplicación del Marco Geográfico Electoral y de la Cartografía Electoral del Distrito Federal proporcionados por el Instituto Federal Electoral, anexos al presente acuerdo y que forman parte integrante del mismo, a efecto de que se utilicen para llevar a cabo la elección de Jefes Delegacionales el próximo 2 de julio del año en curso en el Distrito Federal.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

TERCERO.- Publíquese el presente Acuerdo y sus respectivos anexos, consistentes en los descriptivos de secciones electorales y rasgos físicos que delimitan a cada Delegación en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal y en la página de Internet www.iedf.org.mx.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los CC. Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha veintinueve de febrero de dos mil, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.

El Consejero Presidente

El Secretario Ejecutivo

(Firma)

(Firma)

Lic. Javier Santiago Castillo

Lic. Adolfo Riva Palacio Neri

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA PARA LA DESIGNACION DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES EN QUE SE PRODUJERON O SE PRODUZCAN VACANTES.**C O N S I D E R A N D O**

1. Que el Instituto Electoral del Distrito Federal es la autoridad en materia electoral, independiente en sus decisiones, autónomo en su funcionamiento y profesional en su desempeño, de conformidad con el artículo 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.
2. Que el 5 de enero de 1999 se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Código Electoral del Distrito Federal, vigente a partir del día siguiente y cuyo Libro Tercero, Título Primero, dispone la creación del Instituto Electoral del Distrito Federal.
3. Que con base en el artículo 52 del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal es el organismo público autónomo, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales.
4. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 54 inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Distrito Federal.
5. Que de conformidad con el artículo 60 fracción VIII del citado ordenamiento, el Consejo General tiene dentro de sus atribuciones, la de designar a los Consejeros Presidentes y Consejeros Electorales de los Consejos Distritales.

6. Que el artículo 81 establece que en cada uno de los distritos electorales uninominales en que se divida el Distrito Federal, el Instituto contará con un órgano desconcentrado integrado por un Consejo Distrital y Direcciones Distritales, las cuales tendrán su sede en cada una de las cabeceras distritales.
7. Que según lo dispone el artículo 82 del Código, los Consejos Distritales se integran, entre otros, por seis Consejeros Electorales con derecho a voz y voto, electos por el voto de las dos terceras partes de los integrantes del Consejo General, para un periodo de seis años improrrogables. Asimismo, el Consejo General nombrará a tres suplentes en orden de prelación por cada Consejo Distrital, quienes entrarán en funciones al incurrir los Consejeros Electorales propietarios en dos inasistencias de manera consecutiva sin causa justificada.
8. Que los Consejeros Electorales de los Consejos Distritales deberán satisfacer los requisitos establecidos en el artículo 83 del Código Electoral del Distrito Federal, mismos que se encuentran incluidos en la Base Segunda de la Convocatoria materia del presente Acuerdo.
9. Que el último párrafo del artículo 83, dispone que el Consejo General publicará una convocatoria para que los ciudadanos que cumplan con los requisitos establecidos en el mismo artículo, previa entrevista, puedan ser tomados en cuenta por la Comisión Especial de dicho Consejo para la integración de los Consejos Distritales.
10. Que el artículo 100 del Código Electoral del Distrito Federal establece los impedimentos para ser Consejero Electoral ante los órganos del Instituto, mismos que se contemplan en la Base Tercera de la Convocatoria materia del presente Acuerdo.
11. Que el artículo Séptimo Transitorio del Código Electoral del Distrito Federal, señala que si con anterioridad a la elección del año 2000 no existiese una nueva división territorial de las Demarcaciones Territoriales, los distritos electorales uninominales se compondrán en los mismos términos de aquellos establecidos por el Instituto Federal Electoral para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en 1997.
12. Que el 28 de febrero de 1999, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal acordó crear la Comisión Especial para la Integración de los Consejeros Electorales de los Consejos Distritales, misma que llevó a cabo el procedimiento de selección de los ciudadanos que, cumpliendo con los requisitos legales, fueran los idóneos para desarrollar la función de Consejeros Electorales de los 16 Consejos Distritales Cabeceras de Demarcación Territorial. Para tal efecto, dicha Comisión elaboró el proyecto de convocatoria respectivo, mismo que fue aprobado por el Consejo General el 31 de marzo de 1999.
13. Que el 30 de abril de 1999, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal aprobó la designación de los Consejeros Electorales de los 16 Consejos Distritales Cabeceras de Demarcación Territorial con lo que quedaron debidamente integrados.
14. Que el 25 de octubre de 1999, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal aprobó la creación de la Comisión Especial para la Integración de los Consejos Distritales, misma que llevó a cabo el procedimiento de selección de los ciudadanos que, cumpliendo con los requisitos legales, fueran los idóneos para desarrollar la función de Consejeros Electorales de 24 Consejos Distritales. En este sentido, y conforme a lo dispuesto por el punto Cuarto de dicho Acuerdo, la Comisión Especial elaboró el proyecto de convocatoria que fue aprobado por el Consejo General el 29 de octubre de 1999.
15. Que el 15 de diciembre de 1999, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, mediante acuerdo publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 18 de enero del 2000, designó a los Consejeros Electorales propietarios y suplentes de 24 Consejos Distritales, con lo que quedaron debidamente integrados los 40 Consejos Distritales.
16. Que en el punto tercero del acuerdo a que se refiere el considerando anterior, se estableció que los ciudadanos designados como Consejeros Electorales estarían obligados a entregar sus constancias de residencia en el distrito electoral, durante los últimos dos años, expedidas por la delegación correspondiente a su domicilio a más tardar dentro de los sesenta días posteriores a la notificación del mencionado acuerdo, y en caso de incumplimiento quedarían sin efecto las designaciones realizadas.

17. Que de conformidad con el artículo 249 del Código Electoral del Distrito Federal, no requieren de notificación personal y surten sus efectos al día siguiente de su publicación, los actos o resoluciones que se hagan públicos a través de la Gaceta Oficial del Distrito Federal, por lo que el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal por el que se aprueba la designación de los Consejeros Electorales de veinticuatro Consejos Distritales de fecha 15 de diciembre de 1999, y publicado en la Gaceta oficial del Distrito Federal el 18 de enero del año 2000, surtió sus efectos de notificación el 19 de enero y por lo tanto, el plazo para el cumplimiento del punto tercero del acuerdo mencionado inicia el 20 de enero y concluye el 19 de marzo del año 2000. En caso de que los Consejeros Electorales designados no presenten su constancia de residencia expedida por la delegación que corresponda dentro del plazo señalado, la designación de la que fueron objeto quedará sin efectos, lo que produciría nuevas vacantes.
18. Que el 4 de febrero del año 2000 se llevaron a cabo las sesiones de instalación de los 40 Consejos Distritales, mediante las cuales asumieron funciones los Consejeros Electorales Distritales en los términos del punto Segundo del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se aprueba la designación de los Consejeros Electorales de veinticuatro Consejos Distritales.
19. Que a esta fecha, han presentado su renuncia al cargo 15 Consejeros Electorales propietarios y 7 Consejeros Electorales suplentes, por lo que dichos cargos fueron ocupados por los Consejeros Electorales que seguían en el orden de prelación establecido, produciéndose 22 vacantes en los Consejos Distritales III, V, VIII, XIV, XV, XVI, XVII, XXI, XXIII, XXIV, XXXI, XXXII, XXXVI, XXXVII y XL.
20. Que en virtud de lo anterior, y en uso de la atribución conferida en el punto Tercero del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se crea la Comisión Especial para la Integración de los Consejos Distritales, es necesario que la Comisión Especial para la Integración de los Consejos Distritales lleve a cabo el proceso para la designación de Consejeros Electorales de los Consejos Distritales en que se produjeron o se produzcan vacantes, de conformidad con lo expresado en el considerando 17 del presente acuerdo.

Por lo antes expuesto, con fundamento en los artículos 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 52, 54 inciso a), 60 fracción VIII y XXVI, 81, 82, 83, 100, 249 y Séptimo Transitorio del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- Se aprueba la convocatoria para la designación de los Consejeros Electorales de los Consejos Distritales en que se produjeron o se produzcan vacantes, en términos del anexo que forma parte del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- En caso de que al término del plazo señalado en el considerando 17 de este Acuerdo, se produzcan vacantes por incumplimiento de lo dispuesto por el punto tercero del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se aprueba la designación de los Consejeros Electorales de veinticuatro Consejos Distritales, o por cualquier otra causa, la Comisión Especial para la Integración de los Consejos Distritales podrá acordar la publicación de la presente Convocatoria, ajustando los plazos y el número de vacantes correspondientes.

TERCERO.- Publíquese la Convocatoria materia del presente Acuerdo a partir del día 3 de marzo del 2000, en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal, en los estrados de los Consejos Distritales III, V, VIII, XIV, XV, XVI, XVII, XXI, XXIII, XXIV, XXXI, XXXII, XXXVI, XXXVII y XL, y en la página de Internet www.iedf.org.mx.

CUARTO.- Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal y en la página de Internet www.iedf.org.mx.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los CC. Consejeros Electorales que integran el Consejo General Del instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha veintinueve de febrero de dos mil, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.

El Consejero Presidente

El Secretario Ejecutivo

(Firma)

(Firma)

Lic. Javier Santiago Castillo

Lic. Adolfo Riva Palacio Neri

CONVOCATORIA

INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

Con fundamento en los artículos 54 inciso c), 60 fracción VIII, 81, 82 inciso a) segundo párrafo, 83, 85 y 100 del Código Electoral del Distrito Federal, así como el Acuerdo del Consejo General de fecha 25 de octubre de 1999

C O N V O C A

A todos los ciudadanos mexicanos residentes en el Distrito Federal, a participar en la integración de los Consejos Distritales para ocupar los cargos de:

CONSEJEROS ELECTORALES SUPLENTE

Los Consejeros Electorales tendrán las siguientes atribuciones:

- a) Cumplir y velar por el cumplimiento de los fines, atribuciones y acuerdos del Instituto Electoral del Distrito Federal;
- b) Participar en las sesiones del Consejo Distrital y, en su caso, integrar las comisiones del mismo;
- c) Contar con el apoyo y colaboración de las instancias técnicas y ejecutivas de las Direcciones Distritales, de acuerdo con sus actividades en el Consejo Distrital y sus comisiones;
- d) Realizar propuestas al Consejo Distrital para su conocimiento y resolución, en el marco de las atribuciones del mismo y de acuerdo con las disposiciones reglamentarias y legales aplicables.

Los Consejos Distritales se integrarán por seis Consejeros Electorales propietarios y tres suplentes, que durarán en su encargo seis años improrrogables.

Los Consejeros Electorales suplentes entrarán en funciones en caso de que los Consejeros Electorales propietarios incurran en dos inasistencias de manera consecutiva sin causa justificada.

B A S E S:

PRIMERA: La Comisión Especial para la Integración de los Consejos Distritales es la instancia responsable del proceso de registro, verificación del cumplimiento de requisitos, selección de aspirantes y de la presentación al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal de la propuesta de candidatos a Consejeros Electorales suplentes de los Consejos Distritales que se relacionan en la tabla contenida en la Base Quinta de la presente convocatoria.

SEGUNDA: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 83 del Código Electoral del Distrito Federal, los requisitos para ser Consejero Electoral son los siguientes:

- a) Ser mexicano por nacimiento y ciudadano del Distrito Federal en pleno goce de sus derechos políticos y civiles, estar inscrito en el Registro de Electores del Distrito Federal y contar con credencial para votar con fotografía;
- b) Tener residencia de dos años en el distrito electoral;
- c) Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones;
- d) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;
- e) No ser o haber ocupado cargo directivo en algún Partido Político en los cinco años inmediatos anteriores a la designación, y
- f) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo.

TERCERA: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 100 del Código Electoral del Distrito Federal, no podrán ser Consejeros Electorales quienes se desempeñen como:

- a) Juez, Magistrado o Ministro del Poder Judicial Federal, Juez o Magistrado del Poder Judicial de una entidad federativa, o integrante del Consejo de la Judicatura Federal o de alguna entidad federativa;
- b) Consejero Electoral o miembro del servicio profesional electoral del Instituto Federal Electoral;
- c) Miembro en servicio activo de cualquier fuerza armada o policiaca;
- d) Procurador, Subprocurador o agente del ministerio público federal o local;
- e) Funcionarios públicos con cargo de dirección a nivel local o federal;
- f) Oficial Mayor o Contador Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa, o
- g) Directores Ejecutivos o demás funcionarios electorales del Instituto Electoral del Distrito Federal y del Tribunal Electoral del Distrito Federal.

CUARTA: Cada aspirante deberá presentar personalmente para su registro los siguientes documentos:

- a) Original y copia del acta de nacimiento;
- b) Original y copia de la credencial para votar con fotografía (No sustituye al comprobante de domicilio);
- c) Comprobante de domicilio;
- d) Constancia en la que se acredite al menos 2 años de residencia en el distrito electoral expedida por la delegación que corresponda o en su caso, comprobante con el que acrediten que ya iniciaron el trámite respectivo;
- e) Curriculum vitae actualizado con firma autógrafa y documentos probatorios que lo respalden;
- f) Declaración de decir verdad con respecto a los requisitos señalados en los incisos d), e) y f) de la Base Segunda, así como de lo dispuesto en la Base Tercera de la presente convocatoria, y

g) 1 fotografía tamaño credencial.

Los documentos originales servirán para cotejar las copias exhibidas y serán devueltos al interesado inmediatamente. Se garantiza la confidencialidad de la información.

QUINTA: El registro de aspirantes a ocupar el cargo de Consejero Electoral Suplente se llevará a cabo del 9 al 12 de marzo del 2000, de las 10 a las 14 horas y de las 16 a las 18 horas, en los Consejos Distritales donde residan, en el cual se aclarará cualquier duda sobre la ubicación de su domicilio en los distritos que comprende la presente convocatoria.

Consejo Distrital	Dirección	Delegación	No. de Vacantes
III	Av. 22 de Febrero # 251, Col. Santa María Maninalco, C.P. 02050	Azcapotzalco	1
V	Tecpatl (San Isidro) # 202-D, Col. Fracc. Industrial San Antonio, C.P. 02760	Azcapotzalco-Miguel Hidalgo	1
VIII	Norte 70, # 5416, Col. Bondonjito, C.P. 07850	Gustavo A. Madero	1
XIV	Roma # 15, Col. Juárez, C.P. 06600	Cuauhtémoc	1
XV	Observatorio # 354, Col. 16 de septiembre, C.P. 11810	Miguel Hidalgo-Alvaro Obregón	1
XVI	Mérida # 230, Col. Roma, C.P. 06700	Cuauhtémoc-Venustiano Carranza	1
XVII	Añil # 571-1er piso, Col. Granjas México, C.P. 08400	Iztacalco	3
XXI	Romero # 165, Col. Niños Héroes de Chapultepec, C.P. 03440	Benito Juárez	2
XXIII	Gral. Antonio León # 274, esq. Eustaquio Buelna, Col. Juan Escutia	Iztapalapa	1
XXIV	Cuauhtémoc # 81er piso, Barrio San Lucas, C.P. 09000	Iztapalapa	3
XXXI	Circuito de Bahamas # 177, Col. Lomas Estrella 1ª sección, C.P. 09890	Iztapalapa	1
XXXII	Canal de Miramontes # 2198 esq. Retorno 18, Col. Avante, C.P. 04460	Coyoacán	1
XXXVI	Av. Juárez # 36, Col. Zapotitlán, C.P. 13300	Tlahuac	1
XXXVII	Cuauhtémoc # 20-B, Pueblo de San Pedro Atocpan, C.P. 12200	Milpa Alta	1
XL	Matamoros # 283, Col. La Joya, C.P. 14090	Tlalpan	3

SEXTA: La revisión de los documentos, la integración de los expedientes y, en su caso, el registro de los aspirantes, estarán a cargo de los funcionarios del Instituto, que para tal efecto designe la Comisión Especial para la Integración de los Consejos Distritales. De proceder el registro, el expediente se turnará de inmediato a la Comisión Especial.

SEPTIMA: En el momento del registro, se informará a los aspirantes sobre las fechas, horarios y lugares en que se realizarán las siguientes etapas:

1. Aplicación de un examen de conocimientos. La lista de aspirantes que pasarán a la siguiente etapa será publicada en los estrados del Consejo Distrital que corresponda y, en la página de Internet del Instituto, www.iedf.org.mx.
2. Realización de una entrevista a los aspirantes que hayan aprobado la etapa anterior.

El Centro de Formación y Desarrollo del Instituto Electoral del Distrito Federal, coadyuvará con la Comisión Especial en el diseño y aplicación del examen de conocimientos, así como en la realización de la entrevista considerada en la segunda etapa de dicho proceso.

Tomando en cuenta los resultados del proceso de selección, la Comisión elaborará una propuesta de candidatos para ocupar los cargos de Consejeros Electorales suplentes de cada Consejo Distrital en que se hayan producido vacantes, misma que someterá a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para que este órgano designe a los Consejeros Electorales suplentes de los Consejos Distritales señalados en la Base Quinta de la presente convocatoria.

OCTAVA: Los casos no previstos en la presente convocatoria, serán resueltos por la Comisión Especial para la Integración de los Consejos Distritales.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL POR EL QUE SE DECLARA IMPROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA POR EL PARTIDO ACCION NACIONAL RESPECTO A INSERTAR LA FOTOGRAFÍA DE TODOS Y CADA UNO DE LOS CANDIDATOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS O COALICIONES EN LAS BOLETAS ELECTORALES PARA LA ELECCION DE JEFE DE GOBIERNO EN EL DISTRITO FEDERAL.

C O N S I D E R A N D O S

1. Que el Instituto Electoral del Distrito Federal es autoridad en materia electoral, independiente en sus decisiones, autónomo en su funcionamiento y profesional en su desempeño, de conformidad con el artículo 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.
2. Que el 5 de enero de 1999 se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Código Electoral del Distrito Federal, vigente a partir del día siguiente y cuyo Libro Tercero, Título Primero, dispone la creación del Instituto Electoral del Distrito Federal.
3. Que con base en el artículo 52 del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal es el organismo público autónomo, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales.
4. Que conforme a lo establecido en el artículo 54, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Distrito Federal.
5. Que atento a lo establecido por el artículo 60, fracción XIX del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal tiene, entre sus atribuciones, aprobar el modelo y los formatos de la documentación y papelería electoral.
6. Que en los términos del artículo 78, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral tiene, entre sus atribuciones, la de proveer lo necesario para la impresión y distribución de la documentación electoral y material electoral autorizado.
7. Que el artículo 174 del Código Electoral del Distrito Federal establece que para la emisión del voto, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal tomando en cuenta las medidas de certeza que estime pertinentes, aprobará el modelo del material electoral, actas de casilla, y de boletas electorales que se utilizarán para la elección de representantes populares o en los procesos de participación ciudadana.

La boletas para las elecciones populares contendrán:

- a) Delegación o distrito electoral;

- b) Cargo para el que se postula al candidato o candidatos;
- c) Color o combinación de colores y emblema del Partido Político o el emblema y el color o colores de la coalición;
- d) Las boletas estarán adheridas a un talón foliado, del cual serán desprendibles. La información que contendrá este talón será la relativa al distrito electoral y a la elección que corresponda;
- e) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo del candidato o candidatos;
- f) En la elección de Diputados por mayoría relativa, un recuadro por cada Partido Político, que contenga la fórmula de candidatos propietarios y suplentes; en el reverso, la lista que cada Partido Político postule de sus candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional;
- g) En caso de la elección de Jefes Delegacionales, un espacio por cada candidato;
- h) En el caso de la elección de Jefe de Gobierno, un solo espacio para cada candidato;
- i) Las firmas impresas del Presidente del Consejo General y del Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal;
- j) Espacio para voto en blanco.

Los colores y emblema de los Partidos Políticos aparecerán en la boleta en igual tamaño y en el orden que les corresponde de acuerdo a la antigüedad de su registro. En caso de coalición, el emblema registrado y los nombres de los candidatos aparecerán en el lugar que corresponda al partido coaligado de mayor antigüedad.

8. Que con fecha 16 de febrero de 2000, el C. Víctor Martín Orduña Muñoz, en su carácter de representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal solicitó "...De la manera más atenta, someta a la consideración y aprobación del Consejo General del Instituto Electoral del D.F., el Acuerdo mediante el cual se inserte la fotografía de todos y cada uno de los candidatos de los Partidos Políticos o Coaliciones en las boletas electorales, para la elección de Jefe de Gobierno del Distrito Federal.", fundamentando su petición en el artículo 60, fracción XIX y en el artículo 174, primer párrafo, ambos del Código Electoral del Distrito Federal .
9. Que en el escrito al que se hace alusión en el Considerando inmediato anterior, el Partido Acción Nacional manifiesta: "Es evidente, que cuando el legislador plasmó en el Artículo 174 mencionado ese contenido en las boletas electorales, no lo hizo con carácter limitativo, ya que al facultar al propio Consejo General para que en la emisión del voto tome en cuenta las medidas de certeza que estime pertinentes, lo hizo preservando su naturaleza como órgano decisor, competente para que los principios que rigen en materia electoral tengan vigencia en cada uno de los actos y documentos que realiza y aprueba esta autoridad. De esta forma si se pretendiera que su facultad se limitará a plasmar en una boleta electoral los contenidos a que alude el artículo 174 citado, estaríamos ante una mera oficialía de partes.

ANTECEDENTES

- A) En Legislaciones de Europa, de Centro y de Sudamérica se incluye ya a la fotografía de los candidatos en las boletas electorales.
- B) También es ineludible la referencia a la inserción de la fotografía en los siguientes procesos electorales nacionales:
 - a) Baja California, que contó por primera vez en el País con un Padrón Electoral con Fotografía, medida que fue reconocida por todos los actores electorales como un avance democrático;
 - b) Lo anterior sirvió de impulso para que actualmente contemos los mexicanos con un Padrón Federal Electoral con fotografía;

- c) Asimismo, el PRI a raíz de su proceso interno, utilizó boletas con la fotografía de sus precandidatos a la Presidencia de la República y a la Jefatura de Gobierno del D.F.;
- d) Congruente con su trayectoria histórica, el PAN utilizó, para la elección interna de su candidato a Jefe de Gobierno del D.F., boletas electorales con fotografía.

En virtud de lo anterior, el Partido Acción Nacional solicita la inserción de las fotografías de los candidatos a Jefe de Gobierno del D.F., con el propósito de facilitar al elector la identificación de los candidatos y su vinculación con el partido o coalición que los postula.

En congruencia y conforme a su competencia, para contribuir a que en la Legislación del Distrito Federal se dote de mecanismos de certeza en una importante etapa como es la jornada electoral ese H. Consejo General debe acordar su inclusión.

UNICO.- Tenerme por presentado en los términos de este escrito, a efecto de que se someta a la consideración del Pleno para su aprobación el Acuerdo que contenga la inserción de la fotografía de los Candidatos a Jefe de Gobierno del D.F., de los Partidos Políticos y Coaliciones, en la boleta electoral...”.

10. Que al respecto, es importante manifestar que es incuestionable que el Instituto Electoral del Distrito Federal, tiene la obligación de ceñirse a las disposiciones constitucionales, del Estatuto de Gobierno y del Código Electoral del Distrito Federal, teniendo además la obligación de preservar la estricta observancia y cumplimiento del último de los ordenamientos mencionados, según lo dispone el artículo 3º del Código Electoral del Distrito Federal.
11. Que por disposición expresa del artículo 3º del Código de la materia, la interpretación y aplicación de sus normas se hará en primer lugar conforme a la letra, en segundo lugar y de ser ello necesario, conforme a la interpretación jurídica de la misma, y a falta de ésta se fundará en los principios generales del derecho.
12. Que es evidente que el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal tiene la facultad para aprobar el modelo y los formatos de la documentación y papelería electoral. A la letra de la ley, aprobar el modelo significa: reproducir uniformemente la documentación conforme a un diseño original; y aprobar el formato significa: determinar el tamaño y forma que se utilizará para la documentación.
13. Que jurídicamente también se distingue claramente lo que es el modelo y los formatos de la documentación y papelería electoral, de lo que son sus contenidos.

En el caso de las boletas electorales, el artículo 174 del Código Electoral del Distrito Federal, establece en su segundo párrafo, de manera taxativa y limitada, lo que deben contener dichos documentos electorales. La expresión de la ley es clara y no deja lugar a dudas. El uso del verbo en el imperativo “contendrán” sin que exista ninguna excepción a su sentido gramatical de orden categórica, elimina cualquier posibilidad de una interpretación extensiva o discrecional, razón por la que el “modelo” o “formato” que aprueba el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal para las boletas electorales sólo puede contener lo que expresamente señala el artículo 174, segundo párrafo, del Código de la materia.

Lo anterior se corrobora por la redacción de dicho precepto legal, el cual establece en su primer párrafo que el Consejo General aprobará el modelo de boleta electoral y, en su segundo párrafo determina expresamente el contenido de dichas boletas. Consecuentemente, los vocablos “modelo”, “formato” y “contenido” que se usan tienen un significado unívoco cada uno; no dejando margen a la interpretación.

14. Que la referencia que se hace en el primer párrafo del artículo 174 multicitado, a que el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal puede tomar en cuenta medidas de certeza que estime pertinentes para aprobar el modelo del material electoral, se refiere a elementos de seguridad a efecto de que la documentación resulte infalsificable. En este sentido, el Consejo General puede tomar medidas como utilizar un papel especial, marcas de agua, o ciertas características que hagan imposible o muy difícil la reproducción espuria de la documentación.

Dichas medidas de certeza, en el caso concreto, no están referidas como lo pretende el Partido Acción Nacional para que el elector no se confunda entre los candidatos. En abono de esta consideración se encuentra la disposición del artículo 175 del Código Electoral del Distrito Federal que establece que en caso de cancelación del registro o sustitución de uno o más candidatos, no habrá modificación a las boletas si estas ya estuvieran impresas y, en todo caso, los votos en esos casos contarán para los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos que estuviesen legalmente registrados. Por lo tanto, si como lo sostiene el Partido Acción Nacional, la inserción de las fotografías de los candidatos es con el propósito de facilitar a los electores la identificación de los mismos y su vinculación con el partido o coalición que los postula en los casos últimamente mencionados, se provocaría la situación contraria. Por ello, la ley ordena que lo que debe incluirse es el color o combinación de colores y emblema del partido político o el emblema y el color o colores de la coalición y el nombre y apellidos completos del candidato o candidatos, datos estos últimos que establece la ley para la identificación de un candidato en particular.

Por lo que hace al argumento de que dicha alusión es al principio de "certeza" que rige a los actos y resoluciones de la autoridad electoral, la misma es parcialmente correcta.

Ciertamente puede alegarse que los elementos de seguridad que se introduzcan en la documentación generan certeza; pero el principio de certeza que rige a la función electoral está referido a un ámbito muy distinto, además de que no puede desligarse de los otros de legalidad e imparcialidad. El mayor grado de "certeza" lo da la aplicación puntual de la ley.

15. Que de incluir las fotografías de los candidatos a Jefe de Gobierno del Distrito Federal, como lo propone el Partido Acción Nacional, se vulneraría el contenido de los artículos 147, 148 y 189, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, toda vez que dicha inclusión generaría la realización de un acto de campaña electoral el mismo día de la jornada electoral, en franca contravención a los dispositivos señalados.
16. Que a mayor abundamiento, es importante señalar dentro de las reglas a las que se sujetará la votación, que el artículo 191, fracción III del Código Electoral del Distrito Federal establece que una vez comprobado que el elector aparece en la Lista Nominal, de acuerdo con su credencial para votar con fotografía, el Presidente le entregará las boletas de las elecciones para que libremente y en secreto las marque en el círculo o cuadro correspondiente al partido político por el que se sufraga.

Esto es, en estricto sentido el sufragio se emite a favor de un partido político y no de una persona física, aunque ésta tenga el carácter de candidato del citado instituto político.

17. Que de una interpretación sistemática y funcional de los artículos 25, inciso c); 43; 48, incisos a) y b); 144; 147; 170; 174; 191, fracción III; 192; 200, inciso d) y 201, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal no se desprende la posibilidad de que se incluya la fotografía de un candidato a ocupar un cargo de elección popular en las boletas electorales, ya que dichos preceptos sólo hacen mención, en lo conducente, a emblemas y colores y jamás a la fotografía de algún candidato en particular.

En este mismo sentido es muy importante hacer mención que de conformidad a un principio general de derecho, la autoridad sólo puede hacer lo que le está expresamente permitido, tal como lo ha sostenido en diversas jurisprudencias la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

18. Que en otro orden de razonamiento, el Partido Acción Nacional reconoce en el inciso A), del Capítulo de ANTECEDENTES de su escrito, que es en las legislaciones de Europa, de Centro y Sudamérica, las que establecen la inclusión de la fotografía de los candidatos en las boletas electorales. Precisamente lo que no existe en nuestra legislación es dicha posibilidad.

Asimismo, debe hacerse notar que lo que señala en el inciso B) del mismo apartado de ANTECEDENTES, resulta inaplicable. Las referencias de los incisos a) y b), son al padrón electoral, no a las boletas electorales; y las que hace en los incisos c) y d) se refieren a procesos internos para la selección de candidatos de los partidos políticos, que se rigen por los estatutos de cada uno de ellos debidamente registrados ante la autoridad competente y no por disposiciones específicas de la ley electoral.

19. Que de manera ilustrativa, cabe señalar lo establecido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver diversos recursos de apelación acumulados, interpuestos en contra de la resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral por la cual acogió la solicitud del registro del convenio de coaliciones "Alianza por el Cambio", señalando expresamente lo siguiente:

"La misma consecuencia se da, inclusive directamente con relación a las boletas electorales, ya que si la ley dispone que en ella se incluyan los emblemas de los partidos y que sobre ellos se manifieste la voluntad de sufragar a favor de uno u otro, quedando claro que se vota por los candidatos por mediación, de los partidos políticos o a través de ellos, al incluir la fotografía de uno o varios candidatos en el emblema y llevarlos así hasta la boleta electoral, se merma la importancia de la participación que les corresponde en la elección a los partidos políticos, al destacar en igualdad de circunstancias, en alguna medida, la figura del elemento transitorio que es el candidato, frente al que debe ser el momento constante que es el partido, y esto también se podría ver en todas las actuaciones del partido, dado que está obligado a ostentarse con el emblema.

Si se admitiera la inclusión de la fotografía, se alteraría en la práctica el contenido legal que deben tener las boletas electorales, pues está previsto en la ley cuáles elementos del partido se deben asentar en la boleta y cuáles de los candidatos, al establecer en el artículo 205, apartado 2, incisos b), c) y e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que se deben asentar en ellas el color o combinación de colores y el emblema del partido político nacional o el emblema y el color o colores de la coalición, en tanto que de los candidatos solo se debe incluir el nombre completo, incluyendo apellidos paterno y materno, y el cargo para el que se postulan, de manera que si se considerara válida la inclusión de la fotografía de los candidatos en el emblema, se forzaría el Instituto Federal Electoral a incluir en las boletas electorales un elemento no contemplado para ellas por la ley como sería la fotografía del candidato, lo cual atentaría contra el sistema legal mismo, si se toma en consideración que los requisitos que deben contener las boletas electorales los prevé la ley de manera imperativa y limitativa y no de modo enunciativo y ejemplificativo, por lo que no puede adicionarse ninguno a los expresamente contemplados en la normatividad, además de que el Consejo General del Instituto Federal Electoral, como autoridad que es, está regido por el principio de que sólo puede hacer lo que la ley le autoriza". (Fojas 116 a 118 de la resolución dictada en el expediente SUP-RAP-043/99 del 7 de enero del 2000).

Por lo expuesto y con fundamento en lo ordenado por los artículos 41 y 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 3º; 25, inciso c); 43; 48, incisos a) y b); 52; 54, inciso a); 60, fracción XIX; 78, inciso a); 144; 147; 148; 170; 174; 175; 189, inciso a); 191, fracción III; 192; 200, inciso d) y 201, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- Es improcedente la solicitud del Partido Acción Nacional en el sentido de que las boletas electorales contengan la inserción de la fotografía de los candidatos de los partidos políticos y coaliciones a Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal y en la página de Internet del Instituto www.iedf.org.mx.

Así lo aprobaron por mayoría, con cuatro votos a favor de los CC. Consejeros Electorales Javier Santiago Castillo, Rubén Lara León, Leonardo Valdés Zurita, Rosa María Mirón Lince, que integran el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha veintinueve de febrero de dos mil, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Electoral, doy fe.

El Consejero Presidente

El Secretario Ejecutivo

(Firma)

(Firma)

Lic. Javier Santiago Castillo

Lic. Adolfo Riva Palacio Neri

AVISO

Con la finalidad de dar debido cumplimiento al Acuerdo por el que se reglamenta la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal, se hace del conocimiento de las Unidades Administrativas del Gobierno del Distrito Federal y del público usuario de este órgano informativo, que se sirvan enviar, con los oficios de inserción o material a publicarse, el original legible del documento a la fecha en que se requiera que aparezca la publicación **con diez días hábiles de anticipación**, en el entendido de que la Gaceta Oficial se publica solamente los días martes y jueves.

Los requisitos para publicar en la Gaceta Oficial, son los siguientes:

- Material en original y en hoja tamaño carta.
- El material deberá acompañar Diskette 3.5 en ambiente Windows y en procesador de texto Microsoft Word, en cualquiera de sus versiones.

En la Gaceta Oficial, no se publicarán inserciones que no cumplan con la anticipación y requisitos señalados.

AVISO IMPORTANTE

Las publicaciones que aparecen en la presente edición son tomadas de las fuentes (documentos originales), proporcionadas por los interesados, por lo que la ortografía y contenido de los mismos son de estricta responsabilidad de los solicitantes.

CONTINUACION DEL INDICE:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE DEFINEN LOS CRITERIOS QUE DEBEN ADOPTAR TODAS AQUELLAS PERSONAS FISICAS O MORALES QUE REALICEN ENCUESTAS O SONDEOS DE OPINION DESDE EL INICIO DE LAS CAMPAÑAS HASTA EL CIERRE OFICIAL DE LAS CASILLAS EL 2 DE JULIO DEL AÑO 2000	12
ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE ORDENA LA ADQUISICION DE TIEMPOS EN LA RADIO, PARA SER OTORGADOS EN CALIDAD DE PRERROGATIVA A LAS AGRUPACIONES POLITICAS LOCALES PARA LA DIFUSION DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS	15
ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE APRUEBA LA APLICACION DEL MARCO GEOGRAFICO ELECTORAL Y LA CARTOGRAFIA ELECTORAL, A UTILIZAR EN LA ELECCION PARA JEFES DELEGACIONALES DEL PROXIMO 2 DE JULIO DE 2000 EN EL DISTRITO FEDERAL	17
ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA PARA LA DESIGNACION DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES EN QUE SE PRODUJERON O SE PRODUZCAN VACANTES	20
CONVOCATORIA	23
ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL POR EL QUE SE DECLARA IMPROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA POR EL PARTIDO ACCION NACIONAL RESPECTO A INSERTAR LA FOTOGRAFIA DE TODOS Y CADA UNO DE LOS CANDIDATOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS O COALICIONES EN LAS BOLETAS ELECTORALES PARA LA ELECCION DE JEFE DE GOBIERNO EN EL DISTRITO FEDERAL	26
AVISO	31



CIUDAD DE MÉXICO

DIRECTORIO

Jefa de Gobierno del Distrito Federal

ROSARIO ROBLES BERLANGA

Consejero Jurídico y de Servicios Legales

MANUEL FUENTES MUÑIZ

Director General Jurídico y de Estudios Legislativos

ENRIQUE GARCIA OCAÑA

INSERCIÓNES

Plana entera	\$ 842.00
Media plana	453.00
Un cuarto de plana.....	282.00

Para adquirir o consultar ejemplares, acudir a la Unidad de Publicaciones, sita en la Calle Candelaria de los Patos s/n,
Col. 10 de Mayo, C.P. 15290, Delegación Venustiano Carranza.

GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL
IMPRESA POR "CORPORACION MEXICANA DE IMPRESIÓN", S.A. DE C.V.,
CALLE GENERAL VICTORIANO ZEPEDA No. 22, COL. OBSERVATORIO C.P. 11860.
TELS. 5516-85-86 y 5516-81-80

(Costo por ejemplar \$39.00)